

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600747
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos comunica que la persona interesada solicitó, el 14/07/2025, el reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad y no había recibido respuesta alguna.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

1.Estado actual del expediente de (...)

El expediente se encuentra en estado de "pendiente de valoración inicial".

2.Manifieste si esa administración ha procedido ya a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, indicar la fecha en la que se realizó la consulta.

Hasta la fecha no se ha realizado ninguna consulta y solo se han revisado los informes presentados para valorar si reunía criterios de priorización.

La Instrucción 4/2024, de 11 de julio, de la DG de Personas con Discapacidad sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022, establece en su punto 10 los criterios para priorizar la valoración. De acuerdo con el artículo 5.3 del citado Real Decreto, se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que motivadamente concurren razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, debiendo dejar constancia documental de éstas.

En atención a lo anterior, la posibilidad de tramitar una solicitud con carácter urgente está condicionada a que se cumpla alguno de los criterios de priorización recogidos en la instrucción, entre los que se encuentran:

- o Personas menores de edad.
- o Personas en estado paliativo.

- o Personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.).

- o Personas en riesgo o situación de exclusión social.
- o Personas discapacitadas pendientes de revisión con propuesta de empleo firme en puestos destinados a personas con discapacidad.
- o Víctimas de violencia de género.

Tras el examen de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se verifica que no concurre ninguno de los supuestos contemplados para la priorización de la tramitación.

3. Fecha en la que, previsiblemente, se notificará a la persona interesada la resolución de la solicitud del grado de discapacidad que realizó el 14/07/2025.

Dado que la resolución de las solicitudes se realiza por orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, y comprobado que la solicitud no reúne los criterios de priorización, la resolución se emitirá tan pronto como sea posible y, conforme a la normativa vigente, tendrá efectos desde la fecha de solicitud.

4. Informe sobre la situación actual de las solicitudes de valoración tanto iniciales como revisiones (físicas, psicológicas y conjuntas) que estos momentos están tramitando en la provincia de Castellón, con mención a fecha de solicitud expedientes y fecha de los que se están resolviendo en estos momentos.

Los expedientes que se están resolviendo actualmente corresponden a las siguientes fechas de presentación:

- Físicas: iniciales diciembre de 2023; revisiones septiembre 2023.
- Psicológicas: iniciales y revisiones septiembre 2025.
- Conjuntas: iniciales febrero 2024, revisiones octubre 2023.

5. Informe del número de expedientes total que hay sin resolver actualmente.

A fecha 28 de febrero existían **sin resolver 5.992 solicitudes** de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad

6. Aporte cualquier otra información de interés para la solución de la queja que nos ha sido formulada.

Para finalizar, reiteramos nuestro compromiso con la mejora del procedimiento y la garantía de derechos de las personas con discapacidad, conforme al art. 12.4 del RD 888/2022 y al mandato del art. 10.3 del Estatuto de Autonomía

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, trámite que no llevo a cabo.

Emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600747, de 13/05/2026](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que dado que habían transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido resolviera con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada por la persona interesada.

La Conselleria en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, reiteró que el expediente se encontraba en tramitación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad de fecha 14/07/2025.

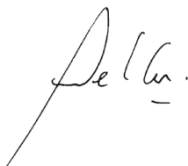
La demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana